

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

INTRODUCCIÓN

Olimpia Asociación Mutua (en adelante “Olimpia” ó “la Mutua” ó “la Entidad”, indistintamente), en su condición de Sujeto Obligado en los términos de la Ley 25.246 y las Resoluciones pertinentes de la UIF, reconoce la importancia de la lucha contra el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas y la prevención del financiamiento del terrorismo, y consecuentemente inicia el proceso de adopción de un marco de prevención y detección, que será sustentado en políticas, normas y procedimientos, sistemas de control y comunicación, con un enfoque basado en riesgos, orientados a impedir que sus dependencias puedan ser utilizadas como canal o instrumento del delito.

El presente manual detalla los procedimientos adoptados en esta materia.

La aplicación de los procedimientos y recaudos mencionados en adelante, son de cumplimiento obligatorio para Directivos y todo el personal de Olimpia, y de aplicación en todas las áreas y dependencias de la Entidad.

Su correcta implementación y conocimiento, ayudará a maximizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.

OBJETIVOS

Olimpia se encuentra comprometida con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y da correcto cumplimiento a las obligaciones legales y normativas, adoptando una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

El presente manual de procedimiento persigue los siguientes propósitos:

- Proteger el buen nombre y reputación de Olimpia, sus empleados y sus Clientes.

- Minimizar los riesgos de la Entidad sea utilizada como canal para efectivizar delitos.
- Cumplir con las disposiciones y regulaciones existentes en la materia, estableciendo y adoptando la metodología para detectar y reportar operaciones sospechosas y cumplir con el sistema informativo dispuesto por la autoridad competente a efectos de evitar que la Entidad sea utilizada como canal, para la realización de operaciones de lavado de activos proveniente de actividades ilícitas, constituyendo el presente manual una herramienta permanente de consulta.
- Evitar el ingreso o movimientos de fondos en Olimpia, provenientes de actividades delictivas que puedan implicar lavado de activos o financiación de actividades terroristas.
- Aplicar un enfoque basado en riesgo, a fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados, y así establecer un combate eficaz contra el delito de lavado, siendo esta la Recomendación 1 de las 40 Recomendaciones para prevenir los delitos de Lavado de Activo y de Financiación del Terrorismo del Grupo de Acción Financiera Internacional.
- Conseguir el compromiso de la totalidad de la Dirección y empleados de la Entidad, en la aplicación de las normas de prevención y detección de operaciones de posible origen delictivo y en la tarea de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo que competan a sus funcionarios.
- Capacitar en materia de prevención del lavado de activos a todo el personal de la Entidad, sin distinción de escalas jerárquicas.
- Concientizar a todo el personal de la importancia de la aplicación de los procedimientos, controles y monitoreo tendientes a prevenir los riesgos aludidos.
- Identificar de manera oportuna las transacciones que pudieran encuadrarse como “sospechosas”, en los términos de la normativa legal vigente.

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICION:

Se entiende por lavado de Activos o Dinero/Blanqueo de Capitales cualquier operación que implique convertir, transferir, administrar, vender, gravar, disimular o de cualquier otro modo poner en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, conforme art. 303 Código Penal de la Nación (de ahora en adelante CP).

ARTICULO SEGUNDO: ENFOQUE BASADO EN RIESGOS

Con el presente se pretende indicar los parámetros dentro de los cuales se adoptarán las políticas de la Mutua para combatir institucionalmente el Lavado de Activos, generar las normas y metodologías necesarias para la detección y reporte de Operaciones Inusuales o sospechosas, y colaborar con los esfuerzos nacionales e internacionales en la lucha por la prevención del lavado de activos provenientes de actividades ilícitas.

El Riesgo de Lavado, puede definirse como la posibilidad que una compañía o entidad sufra pérdidas, derivadas de ser utilizada como instrumento para lavar activos y/o canalizar recursos para el terrorismo, impactando en su reputación y en la del sistema financiero en general.

El objetivo de la gestión basada en riesgos entonces, consiste reducir la probabilidad de ser utilizado como instrumento para llevar adelante el delito de legitimación de activos, producto de actividades de Lavado. También, tiene como fin el mitigar los riesgos de pérdida emergentes conjuntamente con los riesgos asociados, tales como de reputación, operativo y de contagio.

Considerar la prevención de lavado de dinero, bajo la concepción de la gestión del riesgo implica la adopción de un método lógico y sistemático consistente en identificar, analizar, evaluar, controlar, monitorear y mitigar los riesgos asociados con esa actividad.

En términos restrictivos entonces la administración del riesgo de LA/FT consiste en definir y establecer una estrategia orientada a identificar, valorar, tratar y controlar eventos potenciales

de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, con el fin de prevenirlos, detectarlos y mitigarlos oportunamente.

Las Políticas, Procesos de Gestión y las Herramientas adoptadas son diseñados y actualizados en forma consistente con el grado de exposición a los riesgos de la Entidad. La Entidad ha adoptado una metodología de identificación y valuación de riesgos (autoevaluación), considerando la naturaleza y dimensión de su actividad comercial y tomando en cuenta los distintos factores de riesgos en cada una de sus líneas de negocio, conforme se detalla en el presente. Esta medición se soporta en un aplicativo específico denominado Matriz de Riesgo, la cual constituye una herramienta esencial para la gestión.

El Oficial de Cumplimiento, emite un informe técnico anual exponiendo el resultado de este proceso.

Consecuentemente Olimpia, decide la adopción de un Sistema de Prevención de Delito de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que se estructurará en el involucramiento directo de la Alta Dirección, en la Estructura Funcional responsable de la prevención y la adopción de Políticas, Procesos y en Herramientas de Gestión, diseñados todos bajo un enfoque basado en riesgos. Dicho sistema se materializará en el presente, el cual será actualizado en concordancia con la regulación nacional y los estándares internacionales que rigen en la materia y estará luego disponible para todo el personal de la Entidad.

La Entidad adhiere también a las mejores prácticas que la comunidad internacional ha dado a conocer, a través de diversos organismos tales como GAFI, GAFILAT y Grupo Egmont, y la considera a la hora de elaborar procesos, procedimientos y ejecutar los mitigantes.

Es política de la Entidad mantener con sus Clientes una relación basada en la excelencia, que permita proporcionar un servicio que satisfaga sus necesidades y a su vez, conocer y monitorear sus actividades, a fin de garantizar prácticas comerciales y financieras sanas y el cumplimiento del marco jurídico en vigencia.

La lucha contra el lavado de activos de origen delictivo y su uso para financiar actividades terroristas es prioritaria para la Entidad y ninguna utilidad o fuente de negocios puede ser justificada, si con ella se corre el riesgo de ayudar a quienes pretenden utilizar nuestros servicios para transacciones con activos de origen ilícito.

ARTICULO TERCERO: DIFUSION

Todos y cada uno de los miembros de la Comisión Directiva de la Mutua prestarán colaboración y dedicación fijando como prioridad absoluta el acatamiento total de las leyes y normas que rigen la materia y hacer conocer a todos los funcionarios y empleados que materializan las distintas operaciones de la Entidad del conocimiento de esta política preventiva con la finalidad de lograr su aplicación, instrumentación y perfeccionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEPTOS:

INCISO PRIMERO: OPERACIONES COMPRENDIDAS: Se entiende por lavado de Activos o Dinero/Blanqueo de Capitales, a toda operación que implique convertir, transferir, administrar, vender, gravar, disimular o de cualquier otro modo poner en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, conforme art. 303 Código Penal de la Nación (de ahora en adelante CP).

INCISO SEGUNDO: ETAPAS DEL LAVADO DE DINERO: Se definen a continuación las tres etapas más utilizadas para el lavado de dinero:

- A. **COLOCACION** Consiste materialmente en deshacerse de grandes sumas de dinero en efectivo, a través de distintas instituciones y entidades financieras.
- B. **ENSOMBRECIMIENTO:** consistente en ocultar el origen de los productos ilícitos mediante la utilización de numerosas transacciones financieras que se amontonan dificultando el descubrimiento del origen de los bienes, como las transferencias electrónicas de fondos.
- C. **INTEGRACION:** Es la introducción de los bienes procedentes de actividades ilegales, otorgándoles apariencia de legalidad, a través de transacciones inmobiliarias, constitución de empresas pantalla en paraísos fiscales y otorgamiento de Créditos simulados a las mismas, etc.

INCISO TERCERO: CLIENTES:

Se entiende como cliente u asociado a los efectos del presente a todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece de manera ocasional o permanente, una relación contractual de origen financiero, económico o comercial con la Mutua, quedando comprendidas en este concepto las simples asociaciones conf. artículos 187 a 189 CCyCN y otros entes a los cuales las leyes especiales le acuerden el tratamiento de sujetos de derecho.

Se consideraran también clientes quienes efectúen operaciones de aporte de capital para los distintos fines de la Mutua, ya sea mediante la suscripción de cuotas sociales por parte asociados ya incorporados, o por los que vayan a incorporarse a la entidad; o por el mecanismo denominado de Integración y Suscripción de Capital Complementario a través de Títulos Cooperativos de Capitalización regulados por la Resolución INAES 593/99; o por cualquier otra operación o mecanismo que tenga por objeto incorporar sumas de dinero al capital social de la entidad.

INCISO CUARTO: FINANCIACION DEL TERRORISMO

Se entiende por represión de la financiación del terrorismo conforme art. 306 CP el castigo de quien o quienes a través de cualquier modalidad, recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.

INCISO QUINTO: REPORTES SISTEMÁTICOS:

Son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados, a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual mediante sistema "on line", conforme con las obligaciones establecidas en los artículos 14, inciso 1, y 21, inciso a., de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

INCISO SEXTO: OPERACIONES INUSUALES

Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

INCISO SÉPTIMO: OPERACIONES SOSPECHOSAS

Son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

ARTICULO QUINTO: CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

INCISO PRIMERO: KYC

El principio "Conozca a su Cliente" (usualmente abreviado, en inglés, como KYC, "Know Your Customer") constituye una medida esencial para evitar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

El conocimiento del asociado es esencial en nuestra actividad y le permite a Olimpia Asociación Mutua tener la capacidad de conocer el origen de los fondos manejados por los asociados, a fin de prevenir y evitar que nuestros servicios sean eventualmente utilizados para encubrir fondos provenientes de actividades ilícitas.

El conocimiento del asociado no es simplemente una obligación puntual que se cumple completando un formulario. Tampoco es una actividad pasiva, en la cual la Entidad solicita la información y el Cliente la suministra. Se trata de una labor en la cual se solicita la información, se asegura que esté completa, se solicita documentación respaldatoria cuando ello es

conveniente, se verifican los datos y, finalmente, se determina si toda la información tiene sentido y es coherente.

La Entidad adopta un enfoque basado en riesgo para la definición y el alcance de la Política de Conozca a su Cliente que corresponde a la relación comercial y al segmento del Cliente al que pertenece, detallándose el proceso y las responsabilidades en el presente manual.

Se cuenta con políticas y procedimientos que permitan adquirir conocimiento suficiente, oportuno y actualizado de todos los Clientes, verificar la información presentada por los mismos y realizar un adecuado monitoreo de sus operaciones.

La Política de “Conozca a su Cliente” es condición indispensable para el inicio y/o el mantenimiento de relaciones comerciales y contractuales con los Clientes. Se debe identificar al Cliente en tiempo y forma, utilizando técnicas de identificación al inicio de la relación comercial, que deberán ser aplicadas periódicamente con la finalidad de mantener actualizados los datos, registros y/o copias de las bases de los Clientes.

Dependiendo del nivel de riesgo del Cliente y la presencia o ausencia de factores que exijan una debida diligencia reforzada, la decisión final de inicio de la relación o recertificación puede requerir la intervención de la Oficial de Cumplimiento.

La ausencia o imposibilidad de identificación, deberá entenderse como impedimento para el inicio de las relaciones comerciales y, de ya existir éstas, para continuarlas. Asimismo, se deberá realizar un análisis adicional para decidir si en base a las políticas de gestión de riesgos de LA/FT asumidas, la operación debe ser objeto de un Reporte de Operación Sospechosa.

El nivel de diligencia (en términos de exigencias, niveles de aprobación y frecuencia de revisión) para el “Conocimiento del Cliente” tiene relación –desde el punto de la prevención del lavado de activos- con la categoría de riesgo del asociado.

Categoría de Riesgo

Bajo

Empleado administrativo

Medio

Gerente

Alto

Oficial de cumplimiento

INCISO SEGUNDO: DATOS A SOLICITAR

Los empleados de la Mutua deberán confirmar en forma fehaciente los datos personales otorgados por sus clientes, ya sea que actúen a nombre propio o en representación de terceros.

A tales fines requerirán de los mismos:

- 1) Nombre y apellido completos
- 2) Fecha y lugar de nacimiento
- 3) Nacionalidad
- 4) Sexo
- 5) Tipo y número de Documento de Identidad del cual deberá, previa exhibición del mismo, extraerse una fotocopia. En el caso de ciudadanos residentes en países limítrofes la Cédula de identidad expedida por autoridad competente y en los no limítrofes el Pasaporte
- 6) CUIL, CUIT O CDI, incluso de extranjeros si correspondiere
- 7) Domicilio real detallando calle, número, localidad, provincia y código postal
- 8) Numero de teléfono y dirección de correo electrónico
- 9) Declaración jurada indicando estado civil, profesión, oficio, industria o actividad principal y volumen de ingresos o facturación anual
- 10) Declaración jurada indicando si reviste la calidad de Persona Políticamente Expuesta
- 11) Toda la documentación requerida para implementar el perfil del cliente

12) En el caso de personas jurídicas se deberá además solicitar:

- A. Denominación o Razón social.
- B. Fecha y número de inscripción registral.
- C. C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a personas jurídicas extranjeras en caso de corresponder.
- D. Fecha del contrato o escritura de constitución.
- E. Copia del estatuto social actualizado, certificada por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.
- F. Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- G. Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada y volumen de ingresos/facturación anual.
- H. Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.
- I. Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen ante el Sujeto Obligado en nombre y representación de la persona jurídica, conforme con lo prescripto en el punto I del artículo 12 de la presente.
- J. Titularidad del capital social (actualizada).
- K. Identificación de el/la Beneficiario/a Final: Sin perjuicio del nivel de riesgo asignado a los Clientes, en todos los casos se deberá identificar a los beneficiarios finales, como así también se deberá mantener actualizada la información respecto de los mismos, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de la UIF relativa al Beneficiario/a Final. (Art. 13 Resolución UIF 11/2012 modificado por 112/2021)

La Mutua tiene la obligación de informar a la Unidad de Información Financiera cualquier actividad de sus clientes que pueda ser considerada como sospechosa.

La Entidad deberá realizar un monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con su Cliente con un enfoque basado en riesgos. De considerarlo necesario, a efectos de comprender los riesgos involucrados en las operaciones podrán:

- Requerir la entrega en copia del manual de prevención de LA/FT,
- Establecer relaciones de trabajo con el oficial de cumplimiento, con el fin de evacuar dudas o solicitar la ampliación de informaciones o documentos.

INCISO TERCERO: RESPONSABILIDAD

A fin de llevar a cabo la correcta identificación de los Clientes se realiza el siguiente procedimiento:

- 1) Atención al Cliente es responsable y debe ejecutar los siguientes procesos:
 - i) Solicita la información, documentación y firma de los formularios pertinentes para tener un conocimiento adecuado del Cliente, conforme al presente manual y normativa vigente.
 - ii) Requerir la Declaración Jurada de PEP, conforme la normativa vigente.
 - iii) Solicitar información o documentación para actualización o completar los legajos, según requerimiento del Área de Prevención de Lavado Dinero.

- 2) El Área de Prevención de Lavado de Dinero deberá al inicio y durante la relación con el Cliente:
 - i) Verificar la veracidad de los datos personales más relevantes de los Clientes y es responsable velará que el Legajo se encuentre completo, caso contrario solicitará al Oficial de Cuenta que solicite al Cliente la información y/o documentación faltante para completar el Legajo de Cliente
 - ii) Verificar que los Clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia.
 - iii) Confeccionar el legajo del Cliente que contenga toda la documentación e información requerida por la Res. N° 21/2018 y texto ordenado por la Res. N° 156/2018 Anexo II de la UIF, conjuntamente con la documentación que evidencie su nivel de riesgo.

- iv) Mantiene actualizado el Legajo de Cliente, conforme con el presente manual y normativa vigente.
- v) Ante una operación se deberá verificar que el perfil declarado por el Cliente concuerde con el tipo de operaciones que desea realizar y controlar que el mismo cumpla con las pautas establecidas en el presente manual, y demás normativa reglamentaria, modificatoria y/o complementaria vigente.
- vi) Efectuar y documentar un control de monitoreo entre las operaciones cursadas respecto de la documentación que obra en los legajos de Clientes.
- vii) Poner en inmediato conocimiento a su supervisor inmediato si se está en presencia de una operación sospechosa o inusual del Cliente.

La Mutua, una vez identificado el cliente, deberá categorizarlo o no como Persona Políticamente Expuesta, verificar que no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas y solicitar información sobre los servicios y/o productos requeridos y los motivos de su elección.-

Cuando el cliente realice operaciones que en su monto anual alcancen o superen la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$360.000), se deberá definir el perfil del cliente basándose en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria solicitando manifestación de bienes, certificación de ingresos, declaraciones juradas de impuestos, estados contables auditados por Contador Publico y certificados por el Consejo Profesional correspondiente, documentación bancaria y cuanto otro elemento afín corresponda y la que hubiera podido reunir la propia Cooperativa, que justifique el origen de los fondos involucrados en las operaciones que realiza. En base a esta entidad la Mutua establecerá el monto anual estimado de operaciones por año calendario para cada cliente, utilizándose para las operaciones pasivas y neutras criterios similares para las operaciones activas, debiendo tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en la operatoria. Estas operaciones realizadas por los clientes solo podrán ser efectuadas por transferencia bancaria, cheque de cuenta propia o por cualquier otro medio que indique que los fondos provienen de una cuenta propia.-

Sólo se podrá dar curso a las operaciones cuando el cliente se encuentra domiciliado o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados Asociados que no figuren incluidos dentro del listado del Decreto 1344/98 reglamentario de la ley de Impuesto a las ganancias Nro. 20.628

En todos los casos, cuando el cliente realice aportes de capital por un monto que sea igual a superior a los PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$360.000) anuales, dichas operaciones deberán ser efectuadas mediante transferencia bancaria, cheque de cuenta propia o por cualquier otro medio que indique que los fondos utilizados provienen de una cuenta bancaria propia.

ARTICULO SEXTO: VERIFICACION DE LISTADOS TERRORISTAS

Todo empleado de Olimpia Asociación Mutual deberá verificar al inicio de la operación si el asociado está incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuran en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) (<https://repet.jus.gob.ar>), ya que en caso de figurar en dicho listado deberá ser informado a la UIF en un plazo no mayor a las 48 horas.

Una vez verificado el caso anterior, el empleado a cargo de la operación debe dar cuenta inmediatamente al oficial de cumplimiento, previamente procederá a tomar toda la información del asociado, haciéndoles completar las planillas correspondientes y solicitándole la documentación a presentar de corresponder.

Mensualmente Olimpia Asociación Mutual debe verificar si los asociados actuales y sus nuevas operaciones que se realicen se encuentran incluidos en las Listas de Terroristas mencionados en el párrafo anterior debiendo informarse de inmediato la existencia de activos financieros por parte de cualquiera de los sujetos incluidos en los listados ya citados.

ARTICULO SEPTIMO: MONITOREO

INCISO PRIMERO: ANÁLISIS

Se deberá:

- A. Adoptar por la Mutua una política de análisis de riesgo.
- B. Definir los parámetros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial y en función de las políticas de análisis de riesgo implementadas por cada sujeto obligado.
- C. Sistematizar dentro de una matriz de riesgo cada transacción (perfil vs. operación). Esta acción importará el análisis de cada operación realizada por el cliente para verificar si encuadra dentro de su perfil de cliente. De detectarse desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, se deberá profundizar el análisis de las operaciones con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la situación planteada.
- D. El riesgo sobre las operaciones se encuentra mitigado, por el conocimiento de los clientes que en todos los casos son asociados a Olimpia Asociación Mutua.
- E. En cuanto a los riesgos provenientes conforme a las características de nuestros clientes deben tenerse en cuenta los siguientes factores:
 - 1. La actividad desarrollada (analizando su riesgo inherente)
 - 2. El perfil del cliente (volumen de negocios, antecedentes, referencias)
 - 3. La transacción concreta (en función del origen o destino de los fondos y la documentación aportada)

Dado lo anteriormente indicado sobre los clientes de la Asociación Mutua, se estima a la Asociación con un bajo riesgo.

Categoría de Riesgo	
Bajo	Empleado administrativo
Medio	Gerente
Alto	Oficial de cumplimiento

Cuadro resumen sobre la evaluación de riesgos

Tipo de Riesgo Evaluación	Evaluación
Basado en la actuación o participación de la Asociación Mutua	Bajo
Tomando como parámetro las características de control potencial inherentes a la Asociación Mutua	Bajo
De acuerdo con las características de los servicios ofrecidos por la Asociación Mutua	Bajo
Por las características de los clientes Bajo Manual de Prevención	Bajo

En el caso de detectarse operaciones inusuales, se deberá profundizar el análisis de las mismas y obtener información adicional que confirme o revierta las inusualidades.

Si se observasen circunstancias que pudiesen hacer presumir que se hubiera realizado o tentado alguna operación sospechosa, deberá instrumentarse el procedimiento siguiente, a saber:

- A. Se procederá a elaborar un Informe pormenorizado donde se detalle la operación, el reporte debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta el carácter de sospechosa.
- B. Dicho Informe se elevará al funcionario designado como Oficial de Cumplimiento, quien extenderá constancia de dicha recepción al empleado originante.

Habrà de tenerse en cuenta que en todo momento deberá guardarse estricto secreto profesional bancario sobre la cuestión en trámite, y bajo ninguna circunstancia se le informará al cliente que se ha efectuado un reporte de la naturaleza del que se trata, absteniéndose de ejecutar actos que puedan hacerle presumir a este que se encuentra bajo investigación, debiéndose continuar el trato habitual con el mismo hasta que pueda indicarse lo contrario.

Asimismo, bajo ningún concepto el empleado deberá llevar a cabo una investigación propia y, si le resultase difícil continuar operando con el cliente luego de haber producido el Informe interno, deberá comunicar dicha circunstancia al Oficial de Cumplimiento a fin de que se adopten las medidas que se entiendan oportunas en la circunstancia.

El Oficial de Cumplimiento una vez recibido el “Informe de Sospecha de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo” y a los efectos de expedirse sobre la cuestión que se gira, podrá efectuar todas las consultas y averiguaciones internas que considere procedentes, convocando a ellas a cualquier integrante de la Olimpia Asociación Mutua y examinando toda documentación y/o elementos de juicio que juzgue del caso, respetando y adecuando su accionar de manera tal que las presunciones no trasciendan fuera de los niveles competentes.

En dicho sentido, deberá tener y hacer tener presente a todos los que entiendan en las averiguaciones antedichas, sobre la existencia de obligaciones impuestas por la legislación, el secreto profesional bancario y normas conexas, que habrán de ser observadas en todo momento.

Sin embargo, con la finalidad de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y de conformidad con lo establecido por art. 12 de la Ley N° 27.446 B.O. 18/06/2018, tanto las mutuales como otros sujetos obligados en dicha regulación, sea que integren o no el mismo grupo económico y aun cuando se trate de entidades en el exterior, siempre que medie el consentimiento del titular de los datos previsto en el punto 1 del artículo 5° de la ley 25.326 y sus normas modificatorias, podrán compartir legajos de sus clientes que contengan información relacionada con la identificación del mismo, el origen y la licitud de los fondos.

En caso de ser necesario la intervención de los Asesores Legales de la Olimpia Asociación Mutua, el Oficial de Cumplimiento deberá remitir la documentación recolectada a los profesionales correspondientes siguiendo las pautas descriptas en el párrafo anterior y de manera confidencial, requiriendo de los mismos un informe detallado y con opinión sobre el caso planteado.

Para la emisión de su conclusión sobre la denuncia interpuesta, el funcionario deberá producirla en un plazo no mayor a los 7 (siete) días hábiles contados a partir de su recepción.

Los resultados de la investigación practicada se denunciarán, de así corresponder, por ante los organismos legales de prevención competentes, de acuerdo a las modalidades legales en cada caso vigente.

Hasta tanto se reciba una indicación en contrario, se seguirá operando normalmente con el cliente, manteniendo informada a la autoridad judicial o administrativa sobre todas las operaciones que, pudiendo resultar o no asimilables a las ya informadas, revistan el carácter de sospechosas.

Sin perjuicio de ello, Olimpia Asociación Mutual podrá rechazar aquellas operaciones que sin lugar a dudas pueda considerar -fundada y objetivamente -, que de aceptarlas podría ser imputado como partícipe de un ilícito, informando bajo tal supuesto a la autoridad la negativa de la Olimpia Asociación Mutual con la indicación de las características de la operación y razones objetivas sobre las cuales basó su decisión.

Con la información obtenida de las operaciones y/ o clientes sospechosas y/o rechazadas se procederá a elaborar una base de datos que sirva de consulta permanente sobre la materia. Esta base contendrá los datos mínimos requeridos para la identificación.

Las operaciones que luego de analizadas y de haberse cumplido el circuito anteriormente descrito, sean consideradas sospechosas de lavados de activos, deberán reportarse a la Unidad de Información Financiera. Sin perjuicio del plazo máximo de 150 días corridos para reportar hechos u operaciones sospechosos de lavado de activos, previsto en el artículo 21 bis de la Ley N° 25.246 y modificatorias, los Sujetos Obligados deberán reportar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA todo hecho u operación sospechosos de lavado de activos dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados desde que los hubieren calificado como tales.

Si se tratare de una operación sospechosa de Manual de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el reporte deberá ser presentado en el plazo máximo de 48 horas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 51/ 2011 de la Unidad de Información Financiera o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE:

Son Personas Expuestas Políticamente las personas humanas, Funcionarios Públicos, normados en los Art. 1°, 2° y 3° de la Resolución UIF 134/2018 y modificatorias, aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en los cargos normados en el Art. 4° y las personas vinculadas a los mencionados, por cercanía o afinidad, conforme lo normado en el Art. 5° de la mencionada resolución.

En todos los casos los clientes deberán declarar bajo juramento si se trata o no de una persona expuesta políticamente o vinculada a la misma en los términos de la citada resolución. La mutual verificará si efectivamente el cliente no es una persona políticamente expuesta, dicha verificación se actualizará cada 60 días.

ARTICULO NOVENO: OPERACIONES INUSUALES:

Se entiende por tales a todas aquellas que, desde el punto de vista de la Mutua, no guarden relación con el desarrollo de las actividades declaradas por el cliente. Debiendo en este caso informarse a la Unidad de Información Financiera.

El Área de Prevención de Lavado de dinero, analizará las Operaciones Inusuales, dicho análisis será registrado en un registro interno, el que contendrá al menos, los siguientes datos:

- Identificación de la transacción
- Fecha, hora y procedencia de la alerta u otro sistema de identificación de la transacción a analizar
- Analista responsable de su resolución
- Medidas llevadas a cabo para la resolución de la alerta
- Decisión final motivada, incluyendo validación del supervisor o instancia superior, fecha y hora de la decisión final.

Asimismo, se deberán custodiar los legajos documentales íntegros de soporte de tales registros.

ARTICULO DECIMO: OPERACIONES SOSPECHOSAS:

Son aquellas operaciones inusuales que luego de efectuado el análisis y documentación correspondiente, permanece sin justificación económica y jurídica. Estas operaciones deberán ser reportadas a la Unidad de Información Financiera.

En este sentido la Mutua deberá informar a la UIF todas aquellas operaciones inusuales que de acuerdo con la idoneidad exigible en función de los análisis que se realicen puedan resultar sospechosas

En especial deberá tenerse en cuenta al momento de la calificación:

- a) Los montos, tipos y frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica que desarrollan
- b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de operaciones realizadas por los clientes
- c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de operaciones
- d) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes
- e) Cuando el cliente se niegue a proporcionar datos o documentos requeridos o bien cuando se detecte que la información contenida en los mismos se encuentre alterada
- f) Cuando el cliente no de cumplimiento a las resoluciones UIF u otras normas de aplicación en la materia
- g) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales la Mutua no cuente con una explicación
- h) Cuando el cliente exhiba una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de transacciones incompatibles con el perfil económico del mismo

- i) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados paraísos fiscales o identificados como no cooperativos por el **GRUPO DE ACCION FINANCIERA**
- j) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal y no existiere razón económica o legal para ello, en especial cuando alguna de esas personas jurídicas estén en paraísos fiscales.
- k) Aportes de capital social por montos significativos sin contar con la documentación respaldatoria del origen de los fondos
- l) Depósitos y saldos mensuales en cuentas, en cualquier moneda, por importes que por su significación resulten inconsistentes con la documentación obrante en poder de la Mutua.
- m) Cuando se verifique un crecimiento patrimonial repentino y/o inusual por parte de algún representante o empleado de la Mutua.
- n) Aportes de los asociados o depósitos de cheques en las cuentas de la Mutua, cuyos firmantes son explotaciones disímiles de la declarada en su actividad y/o objeto social
- o) Aportes de capital recibidos en efectivo o mediante transferencias provenientes de países o áreas internacionalmente consideradas por el GAFI como paraísos fiscales o no cooperativos
- p) Pagos imprevistos anticipados de préstamos sin explicación razonable
- q) Solicitudes de préstamos garantizados por avales emitidos por instituciones financieras extranjeras o con cheques de terceros
- r) Cualquier otra operación que por sus características , monto y/o forma de realización puedan configurar indicios de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo

INCISO SEGUNDO: OPERACIONES CON OTROS SUJETOS OBLIGADOS

La Mutua, al operar con otros Sujetos Obligados —de conformidad con las resoluciones emitidas por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA para cada uno de ellos, mediante las

cuales se reglamentan las obligaciones de las personas físicas y jurídicas enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias—, deberá solicitarles una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

En el caso que no se acrediten tales extremos deberán aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEBER DE FUNDAR EL REPORTE:

El reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESGUARDO DE LA DOCUMENTACION:

OLIMPIA ASOCIACIÓN MUTUAL deberá conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la siguiente documentación de manera suficiente que permita la reconstrucción de la operatoria:

- A. Respecto de la identificación del cliente: el legajo y toda la información complementaria, así como aquella que haya requerido, durante un período de 10 años, desde la finalización de las relaciones con el cliente.
- B. Respecto de las transacciones u operaciones: los documentos originales o copias certificadas por la entidad, durante un período de 10 años, desde la ejecución de las transacciones u operaciones.
- C. El registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas deberá conservarse también por un plazo de 10 años.

- D. Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por un plazo de 10 años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo la entidad garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el registro debe ser llevado en forma precisa y completa por OLIMPIA ASOCIACION MUTAL, en el día en que haya ocurrido la operación y se conservará durante 10 años a partir de la fecha de la misma.

Para tal efecto, se utilizarán medios informáticos, microfilmación, microformas u otros medios similares que permitan una fácil recuperación de la información para su consulta y reporte interno y externo a las autoridades competentes.

Asimismo, se debe generar una copia de seguridad al fin de cada trimestre, la cual se compendiará en períodos de 5 años. La copia de seguridad del último quinquenio estará a disposición de la UIF dentro de las 48 horas hábiles de ser requerida.

Por último, el Registro de Operaciones se deberá almacenar, en caso de tratarse de medio magnético, bajo clave, y en caso sea en medio físico, en un archivo bajo llave. Similar tratamiento se aplicará para el ROS. (Resolución UIF 11/2012)

ARTICULO DECIMO TERCERO: INDEPENDENCIA DE LOS REPORTES:

En el caso de que una operación de reporte sistemático sea considerada por la Mutua como sospechosa, la misma deberá comunicar los reportes en forma independiente

ARTICULO DECIMO CUARTO: PLAZO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS:

Sin perjuicio del plazo máximo de 150 días corridos para reportar hechos u operaciones sospechosos de lavado de activos, previsto en el artículo 21 bis de la Ley N° 25.246 y modificatorias, los Sujetos Obligados deberán reportar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA todo hecho u operación sospechosos de lavado de activos dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados desde que los hubieren calificado como tales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: PLAZO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE FINANCIACION DEL TERRORISMO:

El plazo máximo para denunciar estas operaciones sospechosas será de 48 horas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y hors inhábiles al efecto

ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTUACION POR CUENTA AJENA:

Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia, o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, se deberán adoptar medidas razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: TRANSACCIONES A DISTANCIA:

En estos casos además de los requisitos generales mencionados en el presente manual, se deberán adoptar medidas específicas para compensar el mayor riesgo de lavado de dinero y de financiación del terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: FUNCIONARIO PÚBLICO:

Deberán ser objeto de medidas reforzadas de identificación de clientes, los sujetos que cumplan funciones o cargos remunerados en el art. 5 de la ley 25.188, cuando se trate de sus cuentas personales.

ARTICULO DECIMO NOVENO: CONFIDENCIALIDAD:

La Mutua se abstendrá de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley.

ARTICULO VIGESIMO: RESPONSABILIDAD:

Todos los miembros de la Comisión Directiva, funcionarios y empleados de la Mutua son responsables del cumplimiento de las normas sobre Prevención del lavado de activos. En tal sentido deberán:

INCISO PRIMERO: LA ENTIDAD. Alentar el apego a la legislación vigente, a los principios éticos que rigen la conducta de la entidad, instrumentar protecciones preventivas eficaces, cooperar con las autoridades y analizar la razonable relación entre la actividad económica del cliente y el comportamiento de los recursos que maneja en servicios y/o productos contratados.

INCISO SEGUNDO: DEL PERSONAL: Reportar al Oficial de Cumplimiento todas aquellas operaciones que puedan considerarse Inusuales/sospechosas e identificar a los clientes que realicen las mismas.

INCISO TERCERO: Las políticas y procedimientos indicados en el Código de Ética y Conducta y demás disposiciones legales relacionadas, son de cumplimiento obligatorio y se incorporan a las funciones y responsabilidades asignadas a cada empleado. Cualquier incumplimiento al Sistema de Prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo, se considerará falta muy grave, grave o leve, lo cual será determinado por la instancia correspondiente, según el tipo de falta de la que se trate.

Asimismo, se aplicarán las sanciones que correspondan de acuerdo con las disposiciones y los procedimientos determinados en el Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que imponga las autoridades civiles y penales que correspondan.

Dentro de ese marco, las instrucciones que se imparten, son para el control de todas las operaciones realizadas por los afiliados de Olimpia Mutua, exclusivamente para prevenir el lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo y no guardan relación alguna con otras instrucciones internas relativas a los diversos controles y exigencias sobre afiliación de socios, actividades recreativas, educativas, etc., las que deberán seguir cumpliéndose según las normativas vigentes en cada materia de que se trate.

Por último, los directivos y todo el personal en general deberán cumplir estas directivas en forma estricta y efectuarán los controles con la mayor rigurosidad, por tratarse de un tema de especial importancia y cuidado

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: RESGUARDO Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACION:

INCISO PRIMERO: Respecto de la identificación del cliente, las copias con fuerza probatoria de los documentos exigidos, deberán ser resguardadas por un período mínimo de 10 años desde la finalización de las relaciones con el cliente.

INCISO SEGUNDO: Respecto de las transacciones u operaciones los documentos originales o copias con fuerza probatoria, deberán resguardarse por un período mínimo de 10 años desde la ejecución de las mismas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DESIGNACION DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:

La Mutua designará un Oficial de Cumplimiento de entre los integrantes de sus miembros.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: OBLIGACIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:

Será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones de las Resoluciones UIF, de formalizar las presentaciones ante la UIF, a la cual deberá comunicar nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el órgano de administración, fecha de designación y número de CUIT o CUIL, los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho oficial permanente, todo de acuerdo con las disposición UIF 50/2011 y además por escrito en la sede de la UIF acompañándose la documentación de respaldo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: OBLIGACIONES OPERATIVAS DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:

Tendrá las siguientes obligaciones mínimas:

- A. Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas respecto de la Mutua para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas con los delitos de Lavado de Activos y dinero y Financiación del terrorismo
- B. Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los citados Delitos
- C. Diseñar e implementar políticas de capacitación formalizadas a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continuos en la materia para los funcionarios y empleados de la Mutua, considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas
- D. Analizar las operaciones realizadas para detectar eventuales operaciones sospechosas
- E. Formular reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución
- F. Llevar el registro de análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas
- G. Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la UIF en ejercicio de sus facultades legales
- H. Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención y lavado de activos y financiación del terrorismo
- I. Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación
- J. Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del GAFI. Asimismo deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con territorios o países calificados como de baja o nula tributación, respecto de las cuales deban aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas

- K. Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenir, detectar y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como también a cualquier amenaza que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen presencia física de las partes.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: AUDITORIA INTERNA ANUAL:

La junta fiscalizadora estará encargada de verificar el cumplimiento del presente manual debiendo cada 12 meses informarlo en su libro de actas o cuando existiesen anomalías, asimismo deberán informarle al Oficial de Cumplimiento para que en caso de corresponder, adopte las medidas correctivas del Manual o de la operatoria según su buen criterio.

Deberá preverse un sistema de auditoria interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Los resultados de la misma deberán ser comunicados también anualmente al Oficial de Cumplimiento. En el caso de que este detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y financiación del terrorismo deberá adoptar las medidas necesarias para corregirlas.

Esta Institución cuenta con un auditor externo que verifica el cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones UIF N° 3/2004, 125/2009, 11/2012, complementarias y modificatorias, y los procedimientos establecidos en las normas dadas a conocer por los respectivos Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en materia de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, con cada presentación del informe trimestralmente requerido por el INAES sobre ayuda económica, que es remitido en forma electrónica y en papel al INAES. Asimismo, anualmente realizará el control sobre el cumplimiento de los procedimientos establecidos por el presente manual y aquellos incorporados por la Resolución UIF 11/2012.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FACULTADES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: Deberá contar con absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de estas mismas.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: COMUNICACION DE LA DESIGNACION:

La Mutua deberá comunicar a la UIF dentro de los CINCO DIAS de acaecida la designación del Oficial de Cumplimiento, la entrada en funciones del mismo.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CAPACITACION:

La Mutua deberá desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus funcionarios y empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y financiación del Terrorismo que contemplará:

- A. La difusión de la resolución UIF 1ro. 11/2012, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas
- B. La adopción de un plan de capacitación

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LISTADO DE TERRORISTAS:

Es responsabilidad de la Mutua, el Oficial de cumplimiento y el personal, verificar si sus clientes han sido incluidos en las Listas de Terroristas que son divulgadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. La verificación deberá actualizarse cada 60 días.

ARTICULO TRIGÉSIMO: CARÁCTER OBLIGATORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE INTEGRAN ESTE MANUAL

El presente Manual es de aplicación general a la Entidad, sus órganos de administración y control, empleados y todos aquellos que intervienen en la planeación, autorización, ejecución y revisión de las operaciones.

Asimismo, la aplicación de los procedimientos del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, son de cumplimiento obligatorio para Directivos y todo el personal de Olimpia y de aplicación en todas las áreas y dependencias de la Entidad.

Su correcta implementación y conocimiento, ayudará a maximizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.

Preservar la integridad de la Mutua trasciende de la mera responsabilidad personal sobre las actuaciones individuales y requiere el compromiso de los empleados de poner de manifiesto, mediante su oportuna comunicación aquellas situaciones que, aun no estando relacionado con sus actuaciones o ámbito de responsabilidad, consideren éticamente cuestionables de acuerdo con el contenido de este Manual, y especialmente, aquellas de las que pudiera derivarse el incumplimiento de la legalidad vigente.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD Y EJERCICIO DE LOS CARGOS Y FUNCIONES

Los Directivos y empleados de la Mutua tienen en obligación de conocer y llevar a cabo los procedimientos y políticas establecidas en el Sistema de Prevención de LA/FT, asimismo, tienen el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada a dicho sistema.

Los Directivos y empleados no revelarán hechos, actos o circunstancias de los que se tenga conocimiento en el ejercicio del cargo, salvo las informaciones que obligatoriamente se tengan que preparar o emitir en cumplimiento de reglamentos internos o externos o cuando lo solicite una autoridad competente.

Deberán guardar absoluta reserva sobre el desarrollo de análisis, investigaciones o solicitud de información que realicen órganos de control o supervisión internos o externos, y abstenerse de informar a los Clientes o terceras personas no autorizadas de estas actuaciones.

Procederán de forma veraz, digna, leal y de buena fe. No intervendrán en actos simulados, ni en operaciones fraudulentas o en cualquier otra que tienda a ocultar, distorsionar o manipular la información de la Entidad o la realidad de los Clientes.

Comunicarán oportunamente a sus superiores inmediatos o a cualquiera de los superiores de estos, todo hecho o irregularidad por parte de algún funcionario o tercero, que afecte o pueda lesionar los intereses de la Entidad. También podrán hacerlo directamente al Oficial de Cumplimiento.

La designación del Oficial de Cumplimiento no exime a la Entidad ni a los demás directivos y empleados de la obligación de aplicar, en el desarrollo de sus funciones, los procedimientos consagrados en este manual.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: COMPROMISO ÉTICO

La Mutua no podrá vincularse o realizar operaciones con las personas naturales o jurídicas señaladas por los órganos del Estado Nacional, entidades o gobiernos extranjeros, como presuntamente relacionadas con movimientos ilícitos de capital y en general con todas aquellas personas de las cuales se tenga duda sobre la licitud de sus actividades tanto comerciales como personales, o aquellas que realizan actividades prohibidas por la ley o que afectan la moral y buenas costumbres.

Se abstendrán de autorizar operaciones o servicios a favor de usuarios cuando con éstos o aquellas se puedan violar las normas o regulaciones sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: COMPROMISO DE COMUNICAR

Todo empleado deberá comunicar de manera inmediata al superior jerárquico o áreas competentes de la Entidad, cualquier actividad delictiva, inusual o dudosa de que se tenga conocimiento.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DECLARACIÓN DE VIGENCIA

Este Manual se encuentra actualizado en razón de las resoluciones que han modificado y/o complementado la Resolución 11/2012 de la UIF, que se mencionan infra al mero efecto enunciativo:

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Descripción
Resolución 2439/2012 INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL	24-may-2012	PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO MANUAL DE PREVENCION DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIACION DEL TERRORISMO
Resolución 140/2012 UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA	14-ago-2012	PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO FIDEICOMISOS
Resolución 5588/2012 INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL	13-sep-2012	COOPERATIVAS Y MUTUALES DECLARACION JURADA
Resolución 5586/2012 INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL	13-sep-2012	COOPERATIVAS Y MUTUALES INFORMACION A SUMINISTRAR Y ADICIONAR EN SUS REGISTRACIONES
Resolución 7114/2012 INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL	04-dic-2012	COOPERATIVAS Y MUTUALES RESOLUCION 5588/12 - PRORROGA
Resolución 7116/2012 INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL	04-dic-2012	COOPERATIVAS Y MUTUALES RESOLUCION N° 5586/2012 - PRORROGA

Resolución 7207/2012 INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL	18-dic-2012	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE CREDITOS
Resolución 3/2014 UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA	10-ene-2014	PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO NORMATIVA - ADECUACION
Resolución 4733/2013 INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL	13-ene-2014	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DENOMINACION "CREDITO" O "CREDITOS" - NO INCLUSION EN SUS ESTATUTOS
Resolución 4910/2013 INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL	13-ene-2014	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL MANUAL DE SUPERVISION, FISCALIZACION E INSPECCION IN-SITU Y EXTRA SITU - APROBACION
Resolución 690/2014 INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL	23-abr-2014	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL INFORMACION - PRESENTACION
Resolución 5284/2014 INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL	16-oct-2014	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL COOPERATIVAS - PRESENTACION DECLARACION JURADA
Resolución 5450/2014 INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL	24-oct-2014	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL COOPERATIVAS Y MUTUALES - GESTION DE COBRANZA

Resolución 1258/2016 INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL	05-sep-2016	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL RESOLUCION 221/10 - EXIGIBILIDAD
Resolución 1659/2016 INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL	06-oct-2016	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL MEDIDAS Y ACCIONES PREVENTIVAS DE ABSTENCION O SUSPENSION DE OPERATORIAS
Resolución 806/2018 INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL	13-abr-2018	INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL COOPERATIVAS Y MUTUALES - INFORMACION
Resolución 130/2018 UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA	31-oct-2018	UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA RESOLUCIONES UIF - MODIFICACIONES
Resolución 117/2019 UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA	19-nov-2019	UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA RESOLUCIONES UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA - MODIFICACIONES
Resolución 1182/2020 INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL	21-dic-2020	INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL DECLARACION JURADA
Resolución 1405/2020 INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL	30-dic-2020	INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA

		SOCIAL PLAZO - PRORROGA
Resolución 995/2021 INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL	24-jun-2021	INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL MANUAL DE SUPERVISION, FISCALIZACION E INSPECCION - INCORPORACION
Resolución 112/2021 UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA	21-oct-2021	UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA BENEFICIARIO/A FINAL - MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS
Resolución 50/2022 UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA	13-abr-2022	UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA RESOLUCION UIF - MODIFICACION

Por la presente **certifico que he leído y comprendido** los alcances de este manual.

Firma: _____

Aclaración: _____

Calidad que reviste en la Mutua (empleado, área miembro de CD, etc.): _____

Número de Documento: _____

Lugar y fecha: _____